



Número 86 - Fecha: 17/07/2002

III. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA **CASCANTE**

Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de tasas por la utilización de las instalaciones del Velatorio Municipal de Cascante y del régimen de funcionamiento de las instalaciones

Aprobada inicialmente la ordenanza reguladora de tasas por la utilización de las instalaciones del Velatorio Municipal de Cascante y del régimen de funcionamiento de las instalaciones, en sesión celebrada por el pleno el 20 de febrero de 2002, y cumplido el periodo de exposición pública sin que se formularan reclamaciones en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1,c) de la Ley Foral 6/1990 de Administración Local de Navarra, se entiende definitivamente aprobada la citada ordenanza y se procede a la publicación de su texto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Fundamento

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.^a, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

Hecho imponible

Art. 2. El hecho imponible está constituido por la utilización de las instalaciones del velatorio municipal de Cascante, sito en la calle Victoria número 7.

Sujeto pasivo

Art. 3. Son sujetos pasivos y están obligados de forma solidaria al pago de la tasa, las personas que soliciten la utilización del velatorio, y los herederos del fallecido cuyo cadáver sea depositado en el mismo.

Cuota

Art. 4. La cuota a abonar por el sujeto pasivo, consistirá en una cantidad fija, cuya cuantía será fijada anualmente por el Pleno del ayuntamiento mediante acuerdo de aprobación de tarifas, teniendo en cuenta el coste de la actividad o servicio que se presta.

Devengo

Art. 5. La tasa de devengará en el momento en que se haga uso de las instalaciones del velatorio municipal.

Gestión y utilización

Art. 6. Las personas interesadas en la utilización del velatorio municipal por el

fallecimiento de algún familiar, deberán dirigirse a los agentes municipales en el horario establecido al efecto, y cumplimentar la correspondiente instancia.

Autorizada la utilización del velatorio, se remitirá copia de la solicitud y de la autorización a los servicios económico-administrativos del ayuntamiento.

Liquidación

Art. 7. Por los servicios administrativos del ayuntamiento se practicará la liquidación correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo con expresión de los elementos esenciales de aquella, los medios de impugnación que puedan ser ejercitados con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos y el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda.

Pago

Art. 8. El pago de la tasa se realizará en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la notificación de la liquidación.

Infracciones y sanciones

Art. 9. En materia de infracciones y sanciones, será de aplicación lo dispuesto con carácter general en el capítulo IV de la Ordenanza Fiscal General del ayuntamiento de Cascante y en los artículos 93 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Tarifas

Por cada servicio de velatorio: 108,18 euros.

Cascante, a diez de mayo de dos mil dos. El Alcalde-Presidente, Jesús García Barea. -- --
A0205410 --

